

El trabajo de los penados argentinos alrededor del mundo. Eusebio Gómez en el IX Congreso Penitenciario Internacional (Londres, 1925)*

Convict labor around the world. Eusebio Gómez in the Ninth International Penitentiary Congress (London, 1925)

ESTEBAN GONZÁLEZ

UdeSA, Argentina [edg998@gmail.com]

Resumen:

Este trabajo pretende analizar la participación de la delegación argentina en el IX Congreso Penitenciario Internacional, realizado en Londres durante 1925. Focalizaremos principalmente en la presentación de Eusebio Gómez, director de la Penitenciaría Nacional (1923-1928). En este sentido, haremos un breve repaso en las participaciones previas de Argentina en el célebre evento, presentando sus lineamientos principales. La presentación de Gómez en el célebre evento revela la compleja relación entre la clasificación de penados, las ideas positivistas y el trabajo en las prisiones. Este artículo argumenta que en un momento de hegemonía de la criminología positivista, las ideas de los penitenciaristas se desarrollaron a través de prácticas, procedimientos e intereses específicos.

Palabras clave:

Congreso Penitenciario Internacional, Eusebio Gómez, Penitenciaría Nacional, trabajo penitenciario.

Abstract:

This article analyzes the participation of the Argentine delegation in the IX International Penitentiary Congress, celebrated in London during 1925. We will focus on the report presented by Eusebio Gómez, the director of Buenos Aires National Penitentiary [Penitenciaría Nacional de Buenos Aires] (1923-1928). In this sense, we will make a brief overview about the previous Argentinian participations in the event. The report presented by Gómez in the congress reflects the complex relationship between convict classification, positivist ideas, and prison work. This article argues that in the hegemonic context of positivist criminology, the penitentiary ideas as developed as usual through specific practices, proceedings, and interests.

Keywords:

International Penitentiary Congress, Eusebio Gómez, Penitenciaría Nacional, convict labor.

* Una versión preliminar de este trabajo fue presentada en las II Jornadas Horizontes Historiográficos de los Estudios Penitenciarios que se celebraron en Tucumán los días 26 y 27 de Octubre de 2017. Agradezco las preguntas, comentarios y sugerencias de Daniel Fessler, Claudia Freindenraij, Alejo García Basalo, Luis González Alvo, Jorge Núñez, Jeremías Silva y Hernán Olaeta.

INTRODUCCIÓN:

En este artículo se indagará en la participación de Eusebio Gómez en el IX Congreso Penitenciario Internacional, organizado en Londres entre el 4 y el 10 de agosto de 1925. Partimos de considerar que el evento representó un importante elemento en la práctica penitenciaria de Gómez, que dirigió la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires desde 1923 hasta 1928. Asimismo, sostenemos que durante la década del veinte hubo una importante preocupación estatal por la implementación de la pena y el castigo en Argentina. Dicha preocupación permitió el movimiento de voces expertas como la de Gómez hacia espacios institucionales importantes.

Nuestro trabajo presenta algunos comentarios generales acerca de la serie de Congresos Penitenciarios Internacionales realizados entre 1872 y 1950, en la cual los sucesivos gobiernos argentinos participaron con escasa regularidad tanto en la cantidad de asistencias como en las características de las delegaciones. Nos focalizaremos particularmente en la presentación de Gómez en el Congreso, poniéndola en contexto con los alcances que había conseguido su gestión para el año 1925. Dicha gestión se mantuvo distante de los lineamientos del positivismo ortodoxo, cuestión que fue recuperada por el delegado argentino en su exposición en Londres.

LOS CONGRESOS PENITENCIARIOS INTERNACIONALES (1872-1950). ANTECEDENTES Y COMENTARIOS GENERALES

La relevancia que han tenido los congresos internacionales en las diferentes disciplinas de las ciencias del crimen y el castigo fue enfatizada en diversos aportes historiográficos. Entre estos últimos, predomina una perspectiva centrada en las resoluciones generales y en las propuestas y conclusiones de los sucesivos eventos internacionales; siendo excepcionales los trabajos que analicen las relaciones transnacionales entre los estados participantes y las comisiones organizadoras. En este sentido, es más lo que conocemos acerca de las características y la organización de los eventos que de las participaciones individuales (o colectivas) de las diferentes delegaciones, y mucho menos aún de los contextos e impactos de la serie de los congresos en las realidades locales. Nir Shafir ha llamado la atención acerca de la incorporación de países que tenían escasa o nula participación en las discusiones internacionales occidentales, entre ellas Japón, India, Hawai o Gambia, inaugurando una *tecnología* de comunicaciones científicas y diplomáticas (Shafir, 2014). Si bien esta tecnología es propia de la segunda mitad del siglo XIX, durante las reuniones posteriores al cambio de siglo predominó el interés por la difusión de las estadísticas locales generadas en las naciones participantes de eventos con paulatino pero constante aumento de adherentes, que impactaron de manera directa en la representatividad de las resoluciones debatidas. Durante el siglo XX, la conformación de grupos expertos locales demandaron la integración e injerencia de las universidades en el proceso de profesionalización de un saber penal y penitenciario.

Sin embargo, existe cierto consenso en determinar que los congresos internacionales son una característica particular del siglo XIX, representando una importante variable en la conformación y

profesionalización de las disciplinas científicas que miraron el crimen y el castigo en las sociedades modernas que se definirán más objetivamente durante el siglo XX. Sostuvo Rosa del Olmo en uno de sus textos clásicos que tanto los congresos como las organizaciones que se encontraban detrás de estos fueron *el instrumento decisivo de consolidación y difusión de la criminología como "ciencia" a nivel internacional* (Del Olmo, 1981, p. 54).

Esta pretensión estuvo presente en algunos impulsos diseminados en Europa durante la primera mitad del siglo XIX, que si bien no tuvieron una participación internacional en las resoluciones, fueron útiles en posicionar el debate en las agendas de algunos estados. Entre aquellos pioneros movimientos, podemos mencionar los casos de Italia (en Florencia durante 1842, y en Lucca al año siguiente) y Francia (París, 1844) como los más relevantes. Siguiendo a Teeters, será recién en 1846 cuando comiencen a emerger las participaciones internacionales dentro de un marco organizativo propicio¹.

Merece la pena recordar que las preocupaciones por el funcionamiento y los tratos recibidos en las prisiones fueron esbozadas por sectores generalmente ajenos a los círculos estatales o académicos. En este sentido, las sociedades filantrópicas fueron uno de los principales espacios donde resonaron aquellos iniciales cuestionamientos hacia las prisiones, principalmente en Estados Unidos e Inglaterra².

Aunque fuertemente asentados en las problemáticas locales, las iniciativas de un intercambio internacional surgieron de estos actores, que en cierta medida fueron el antecedente a los Congresos Penitenciarios Internacionales. Se iniciará así una breve serie, que se extenderá entre 1846 y 1857, de congresos penitenciarios europeos. Sintéticamente, estas reuniones se caracterizaran por tres elementos: la presencia predominante de filántropos, la locación principalmente europea, y un creciente consenso entre los participantes por el aislamiento celular en las prisiones.

La primera de aquella incipiente serie de reuniones con pretensiones internacionales sucedió en la ciudad alemana de Frankfurt (1846), con la presencia de setenta y seis filántropos, directores penitenciarios, profesores y médicos de diversas ciudades europeas, que durante tres días discutieron acerca de los diferentes sistemas penitenciarios aunque emergió principalmente la sugerencia de adoptar el aislamiento celular absoluto. Al año siguiente, las sesiones se trasladaron a Bruselas (1847), donde la asistencia aumentó a más de un centenar de delegados, provenientes principalmente de Bélgica, Alemania, Inglaterra y Holanda. En esta reunión se estimulará la adopción de llevar el sistema celular a las casas de detención juveniles, distinguiendo los castigos entre adultos y jóvenes³.

1. Los eventos italianos y suizos tuvieron como principal impronta la sanidad, la pobreza médica y las penurias constantes que compartían gran parte de las prisiones europeas (Cfr. N. K. Teeters, 1946, pp. 190–193).
2. Rosa del Olmo atribuye la locación de organizaciones filantrópicas preocupadas por la situación de las prisiones en estos países a la temprana industrialización de sus economías, que forzaba a una creciente marginalización de una parte importante de la sociedad trabajadora. (1981, p. 40).
3. La importancia de la problemática será recuperada posteriormente por los eventos organizados por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria. Sostuvo Teeters: *that it is essential that houses of correctional education for young delinquents, on the system of temporary individual confinement, should be established. Having the privilege of placing the said young culprits in agricultural colonies,*

La tercera edición no pudo llevarse a cabo en los tiempos propuestos. Proyectada para 1848 en Suiza u Holanda, la reunión tuvo que ser pospuesta debido a la coyuntura europea⁴. Más allá de los esfuerzos personales y colectivos, recién en 1857 tuvo lugar (nuevamente en Frankfurt) la tercera edición del congreso, bajo el nombre oficial de *Congress of Charities, Correction and Philanthropy*, reforzando aún más el importante contenido filantrópico y humanista de esta serie de reuniones. Las conferencias estuvieron ordenadas en tres secciones: *Benevolence, Education and Instruction*, y *Penal Reform*. De los ciento setenta delegados asistentes, un centenar provenía de los estados germánicos; y entre los restantes se encontraban belgas, holandeses, brasileros y portugueses.

En síntesis, en estos primeros congresos —que no tuvieron consecuencias reformistas muy importantes en las naciones europeas— se evidenció una discusión en torno a la reclusión silenciosa y separada⁵. Desde 1847 comienza a emerger la preocupación por el tratamiento de la infancia delincuente, como así también la incorporación de otras naciones participantes fuera del centro, como España y Brasil. Sin embargo, para 1857, el ideal de una política penitenciaria europea estaba representado en el traslado a la forma de castigo celular. Aún así, estos congresos estuvieron lejos de influenciar en las legislaciones locales: en gran medida, dirá Paz Anchorena, será por la falta de apoyo de los gobiernos nacionales al movimiento de reforma penitenciaria (Paz Anchorena, 1936, p. 4).

Al calor del aumento de las tasas delictivas en las principales ciudades de Europa y los primeros síntomas de fracaso en sus hacinadas prisiones —que imposibilitaba la rehabilitación prometida de las penitenciarías—, del otro lado del Atlántico comenzarían a cobrar importancia los congresos locales organizados en Estados Unidos. Las conferencias y reuniones en el norte de América demostraron una temprana preocupación por la problemática penitenciaria, que hundía sus raíces en los movimientos filantrópicos como hubiera sucedido en Europa. La urgencia de una reforma punitiva se consolidó oportunamente en el *National Congress on Penitentiary and Reformatory Discipline*, en octubre de 1870. Irrumpiendo en un silencioso escenario internacional, el congreso reunido en Cincinnati (Ohio) será el espacio de emergencia de una de las figuras claves en las relaciones internacionales vinculadas a las problemáticas penales y penitenciarias: Enoch Wines.

or authority to bind them as apprentices to honest farmers and mechanics through aid societies; that the anterior services of the prisons should be intrusted to agents, well prepared for their duties by special training therefore and that religious and philanthropic patronage societies should also give their help to reform the prison system. (N. K. Teeters, 1949). Rosa del Olmo interpreta la atención dedicada a los castigos es jóvenes de este segundo congreso a partir de la marginación que provocaba la maquinización de la industria en los principales países europeos, excluyendo a la mano de obra no experimentada del mercado de trabajo (Del Olmo, 1981, pp. 41–42).

4. Durante estos años, son pocas las reuniones que logran llevarse adelante con pretensión internacional, que no llegaron a más de una decena los eventos entre naciones (N. K. Teeters, 1946, p. 198).
5. El sistema de Auburn — caracterizado por una reclusión aislada por la noche, y orientada al trabajo en talleres compartidos — fue defendido por el único delegado enviado por Estados Unidos, el reverendo Dwight. Según Teeters, el filántropo defendió el sistema con cierto fanatismo que causó un cierto malestar en el auditorio. Posteriormente, a lo largo del siglo XIX, el sistema de prisión celular fue el más adoptado en las prisiones europeas.

Formado como pastor protestante y secretario de la *Prison Association of New York*, Wines será comisionado del gobierno norteamericano durante todo el año 1871, reuniéndose con los representantes de los diferentes gobiernos europeos e instándolos a conformar comisiones penitenciarias locales con la finalidad de trazar lazos de discusión internacionales. Así, el delegado estadounidense lograría asegurar la concurrencia de cien delegados provenientes de casi todos los estados europeos (con excepción de Portugal) a un Congreso Penitenciario Internacional a reunirse al año siguiente (N. K. Teeters, 1949)⁶. Este congreso:

...ya no sería una reunión promovida por reformadores individualmente sino que se requería la participación de los diferentes estados a través de sus representantes gubernamentales (Del Olmo, 1981, p. 50)´.

Con el devenir de los años, la audiencia participante ascendería de cien a cuatrocientos delegados, comisionados diplomáticos, administrativos penitenciarios, diversos delegados y expertos; muchos de ellos provenientes de países no centrales. Por otro lado, evidenció la necesidad de posicionar la problemática penitenciaria como una cuestión a atender por los estados nacionales, reconociendo lo público del problema de las prisiones⁷. Esta faceta estuvo presente en campos que exceden al penitenciario: en 1885 surgía la serie de los Congresos de Antropología Criminal, que se extendería ininterrumpidamente hasta 1914⁸, y en 1889 se reuniría por primera vez el Congreso de la Unión Internacional de Derecho Penal⁹. Al menos cuantitativamente, el llamado a la integración internacional era importante; incorporándose también las discusiones en torno al establecimiento de Patronatos de Liberados, que existían desde finales del siglo XVIII en Norteamérica (Núñez, 2010, 2014)¹⁰.

El I Congreso Penitenciario Internacional, reunido en agosto de 1872 en la ciudad de Londres, tuvo varios resultados positivos. En primer lugar, instalar la idea de que los estados debían ocuparse

6. Los países participantes fueron Austria, Baviera, Brasil, Bélgica, Chile, Dinamarca, Francia, Alemania, Grecia, Holanda, Indias Británicas, Italia, Noruega, Rusia, Inglaterra, España, Suecia, Suiza, Turquía, Estados Unidos, México. Según un propio documento de la Comisión Penal y Penitenciaria Internacional, no hay un consenso claro acerca de los países participantes en este I Congreso (Cfr. [Comisión Internacional Penal y Penitenciaria], 1942, p. 248).
7. Pese a su formación protestante, Wines fue inflexible con respecto a la participación de filántropos y religiosos en las discusiones penitenciarias, por lo cual pretendió que los gobiernos paulatinamente centralicen la administración del castigo en un problema público y no de iniciativa privada ([Comisión Internacional Penal y Penitenciaria], 1942, p. 247 y ss; González Millán, 1960, p. 73).
8. Fueron ocho las ediciones del Congreso Internacional de Antropología Criminal, que sucesivamente se reunieron en las ciudades de Roma (1885), París (1889), Bruselas (1892), Génova (1896), Ámsterdam (1901), Torino (1906), Colonia (1911) y Budapest (1911). Martine Kaluszynski indagó en la naturaleza de estos congresos, remarcando la tensa relación entre los defensores de las distintas escuelas criminológicas emergentes. En este sentido, sostiene: *the congresses were places of exchange and dissemination, but also places of conflict and power, where adversaries who had either clashed or allied themselves in their writings confronted each other face to face.* (Kaluszynski, 2010, p. 307).
9. La Unión Internacional de Derecho Penal organizó una serie de doce congresos, también en ciudades europeas: Bruselas (1889), Berna (1890), Christiania [Copenhague] (1819), París (1893) Amberes (1894), Linz (1895), Lisboa (1897), Budapest (1899), San Petersburgo (1902), Hamburgo (1905), Bruselas (1910) y Copenhague (1913). Al igual que los Congresos Internacionales de Antropología Criminal, posteriormente se redefinirán bajo otras denominaciones y estatutos.
10. Una importante síntesis (aunque incompleta) de las asociaciones, congresos y publicaciones del periodo se encuentra entre los apéndices del clásico de Bonger, *An introduction to criminology* (Bonger, 2006 [1936], p. 161 y ss.).

de la administración del castigo en las instalaciones pertinentes, teniendo en cuenta un trato propicio hacia la población penada. Las humillaciones y los castigos corporales debían ser abolidos, y el principal objetivo debía ser la *regeneración moral* del delincuente (N. K. Teeters, 1949). Se aspiraba a que todos los países incorporaran progresivamente un sistema clasificatorio de la población penada, que priorice la buena conducta y la labor industrial. Por otro lado, se pretendía orientar a las naciones participantes a una integración más efectiva entre sistemas penitenciarios y códigos penales. Desde el comienzo estuvo presente la necesidad de una aplicación individualizada de la pena, que si bien con el tiempo maduró junto a las ideas mencionadas anteriormente, se definió más como pretensión que por su aplicación efectiva en las prisiones.

Asimismo, el éxito del evento permitió conformar de manera permanente una comisión fija, que se ocupó de redactar un breve *digesto* de dieciséis artículos y se encargaría de la organización de las reuniones internacionales¹¹. Conformada por diferentes miembros provenientes de las comisiones locales, la Comisión Penitenciaria Internacional –luego Comisión Internacional Penal y Penitenciaria¹² – estuvo integrada por los países mencionados hasta la aprobación del *digesto* o reglamento interno. Para principios del siglo XX, eran veinte los países que integraban la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria – en adelante CIPP –, y al cabo de dos décadas el número de estados adherentes a ascendió a treinta – entre los que se contaba Argentina. Los países integrantes debían pagar un canon anual en función del número de la población total, y enviar uno o más representantes a los eventos pautados¹³.

La serie de Congresos Penitenciarios Internacionales comenzaría así en 1872, y se extendería hasta 1950. Dentro de esta amplia cronología se celebraron una docena de ediciones, hasta que las reuniones fueron absorbidas por la Organización de las Naciones Unidas. En 1885 se decidió que el Congreso tendría una frecuencia quinquenal, pero como veremos a continuación, la propuesta no llegó a ser más que una pretensión: la Primera Guerra Mundial (1914-1918) y la Segunda Guerra Mundial (1939-1945) tornaron prácticamente imposible el traslado de delegados y diplomáticos¹⁴.

11. El objetivo de la comisión, según su fundador y las autoridades sucesoras, no era el de imponer reglas o instigar a reformas penitenciarias y/o penales radicales a las diferentes naciones participantes, sino el de perpetuarse como un órgano consultivo supranacional, con la misión de ... *estudiar las cuestiones relativas a la prevención del delito y al tratamiento del delincuente, a efectos de ilustrar a los gobiernos sobre las medidas a tomar para prevenir las infracciones a la ley penal y para desarrollar sus sistemas penitenciarios de la manera más progresiva y más adecuada, en vistas particularmente del tratamiento educativo y de la readaptación social de los criminales y delincuentes* (González Millán, 1960, p. 76). La primer comisión permanente estuvo conformada por Wines (Estados Unidos), Beltrani. Scalia (Italia), Frey (Austria), Guillaume (Suiza), Hasting (Inglaterra), von Holtzendorff (Alemania), Loyson (Francia) Pöls (Holanda), Sollohub (Rusia) y Stevens (Bélgica) (Cfr. [Comisión Internacional Penal y Penitenciaria], 1942, pp. 148–149). La Comisión Penitenciaria Internacional cambiaría de nombre en 1929, por considerar la ampliación de sus intereses.

12. El nombre de la Comisión tenía como motivo la ampliación de temas tratados tanto en el Congreso Internacional como en las reuniones de la Comisión Penal y Penitenciaria Internacional. Por ende, la decima edición de la reunión quinquenal se denominó también Congreso Internacional Penal y Penitenciario.

13. Argentina efectivamente se incorpora a la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria en 1934 (Paz Anchorena, 1936).

14. El IX Congreso Penitenciario Internacional, pronosticado para 1915, fue finalmente celebrado en 1925; como todas las series de eventos internacionales mencionados previamente. Asimismo, el XII Congreso Penal y Penitenciario fue postergado también una década, reuniéndose en 1950 y marcando el final de la serie.

En el siguiente cuadro puede apreciarse la sucesión de encuentros con sus respectivas locaciones:

Edición	Año	Lugar
I	1872	Londres (Inglaterra)
II	1878	Estocolmo (Suecia)
III	1885	Roma (Italia)
IV	1890	San Petersburgo (Rusia)
V	1895	París (Francia)
VI	1900	Bruselas (Bélgica)
VII	1905	Budapest (Hungria)
VIII	1910	Washington (Estados Unidos de América)
IX	1925	Londres (Inglaterra)
X	1930	Praga (Chequeslovaquia)
XI	1935	Berlín (Alemania)
XII	1950	La Haya (Holanda/Países Bajos)

Las secciones de discusión se organizaron tradicionalmente en: *Législation, Administration, y Prévention*¹⁵. Durante el periodo temprano de la CIPP, las cuestiones discutidas fueron las políticas preventivas, el castigo del delincuente y la responsabilidad del Estado para con la población liberada -cuestión que había sido instalada por los congresos de iniciativas privadas, previos a 1872—. Posteriormente, fueron incorporándose otras divisiones mayores en las presentaciones, traducidas como legislación penal, características de los establecimientos penitenciarios y, nuevamente, prevención (Loveland, 1966; N. K. Teeters, 1949). Esta última sección se caracterizó por su enorme ambigüedad: incluía la administración cotidiana de las instituciones para liberados, el funcionamiento de los reformatorios y el espacio dedicado a la educación dentro de las prisiones. A partir de 1895, se incorporó una nueva sección acerca del tema minoridad e infancia (*Children and Minority*) abarcaba los tópicos referidos a las edades de imputabilidad, las casas de corrección y el tratamiento psicológico de la minoridad delincuente en sintonía con el auge de la ciencia penal (Loveland, 1966, p. 18).

Los cambios fueron sutiles, pero la organización del Congreso Penitenciario Internacional fue como la describimos hasta su última edición en 1950. Y con las mismas características se definió la organización temática que encontró Gómez y el resto de la comisión argentina en Londres en 1925¹⁶.

15. Estas son traducidas por los expertos argentinos como Legislación, Administración Penitenciaria y Prevención. Las diferentes secciones fueron perpetuándose: para 1872, se consideraron (1) Derecho Penal y Políticas Preventivas, (2) Administración del Castigo y (3) Tratamiento para los Liberados. Durante los años siguientes perduraron, hasta 1895, las mismas secciones con leves modificaciones en los títulos: excepcionalmente, para el IX Congreso se omitió esta cuarta sección, y las cuestiones vinculadas a la minoridad fueron integradas a la ambigua sección tercera.

16. Para 1925, las cuestiones a discutirse en la sección tercera mantuvieron cierta ambigüedad y superposición de temáticas:
Primera cuestión. – ¿Cuál sería la manera más eficaz de organizar el contralor por el Estado, las asociaciones o los particulares, de las personas condenadas condicionalmente o liberadas condicionalmente?

PARTICIPACIÓN ARGENTINA EN LOS CONGRESOS PENITENCIARIOS INTERNACIONALES. ALGUNOS COMENTARIOS GENERALES

En un texto anteriormente citado, se sostenía que la participación argentina en los Congresos Penitenciarios Internacionales fue *irregular*. José María Paz Anchorena adjudicaba esta adjetivación a diversas cuestiones:

Es posible que las comisiones organizadoras hayan enviado con tardanza las invitaciones y como es natural, se hayan dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores, y éste, a su vez, al de Justicia, o quizá debe achacarse esta aparente indiferencia de nuestros gobiernos, al desconocimiento de la importancia de estas reuniones (1936, p. 25).

La primera edición, que como hemos mencionado fue convocada en la ciudad de Londres, no recibió ninguna participación argentina. De acuerdo a la edición del *Index analytique et des noms*, de manera temprana aunque paulatina se incorporaron varios gobiernos latinoamericanos, como Brasil y Chile (Degoumois & Sellin, 1952)¹⁷. En 1878 se presentó como delegado oficial al II Congreso Penitenciario Internacional el doctor Ernst Georg Áberg, de origen suizo pero con gran participación en la labor pública argentina¹⁸. Llama la atención que en el informe presentado, se omita la mención de la Penitenciaría de Buenos Aires que había terminado de construirse durante el año anterior como referencia punitiva de la región (García Basalo, 1979)¹⁹. En cambio, los ejemplos que Áberg considera que representan el esquema nacional de castigo penitenciario son los edificios de Santa Fe y Mendoza, cuyos informes son remitidos por Severo Basavilbaso - presidente del Tribunal Supremo de Santa Fe - y José Zapata, - miembro de la Cámara de Justicia mendocina (Ver: Guillaume, 1878a,

Segunda cuestión. – ¿De qué manera podría hacerse más eficaz de Estado a Estado, la lucha contra los delinquentes llamados internacionales?

Tercera cuestión. – ¿Cuál es el mejor método para preservar, sobre todo la juventud, de la influencia corruptora de la imagen y, especialmente, de las producciones cinematográficas, capaces de incitar al delito o a los actos inmorales?

Cuarta cuestión. – ¿Cuáles son las medidas a tomar respecto a los adultos anormales (retardados, débiles de espíritu) que manifiestan tendencias peligrosas? ¿Esas medidas son aplicables a los niños de la misma categoría?

Quinta cuestión. – ¿En qué casos y según qué reglas es posible efectuar la colocación, en familias elegidas, de los niños sometidos a la justicia o a un tratamiento correccional? Ver: GÓMEZ, E. (1925) Congreso Penitenciario de Londres. Breve relación de sus trabajos. Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, Buenos Aires. p. 12.

17. Las actas de los congresos ocupan más de una docena de tomos, sumando en total más de 300.000 páginas. La consulta de este material ha sido aliviada con el surgimiento del *Index*, redactado en lengua francesa – siendo este el idioma oficial de la IPCC, al cual nos vimos invariablemente sujeto para navegar entre las actas de los doce congresos. Para la redacción de estas líneas, se consultaron diversos fondos de bibliotecas institucionales y académicas: desde hace algunos años, la École Nationale d'Administration Pénitentiaire (ENAP) puso a disposición las actas correspondientes a los doce congresos internacionales, además de una cuantiosa bibliografía afín a dichas reuniones. Los tomos de los diferentes congresos son agrupados según las diferentes épocas. Entre las carátulas que las ilustran, puede distinguirse un plano de la institución para menores de Marcos Paz, elaborado por Paz Anchorena.

18. Posteriormente, en la última reunión de la CIPP (1950), viajaría una comisión numerosa integrada por Roberto Pettinato, Juan Carlos García Basalo y Alfredo Molinario, entre otros.

19. Aún así, se presentaron los planos y vistas fotográficas de las penitenciarías de Buenos Aires, Mendoza y Santa Fe, junto con varios proyectos y memorias legislativas. (Ver: Guillaume, 1878b, p. 870)

pp. 442–445, 1878c, pp. 447–455)²⁰. El mismo Áberg sostenía en su informe que el Congreso Penitenciario Internacional reunido en Estocolmo mantiene las mismas cuestiones a resolver que el mencionado congreso de Cincinnati.

El III Congreso Penitenciario Internacional, celebrado en Roma, fue uno de los más importantes de la serie: en primer lugar porque presenta con firmeza los lineamientos acerca de la obediencia de la población penada; en segundo lugar porque contó con la presencia de los representantes más importantes de la escuela positivista italiana – Cesare Lombroso, Enrico Ferri y Raffaele Garófalo. Nuestro país fue representado en Italia por el doctor Ángel Rojas, aunque al parecer no generó ningún reporte desde el gobierno argentino. La situación penitenciaria por aquellos años no mantenía una distancia muy grande con lo referido para 1878: las voces institucionales cargaban aún sobre los problemas que representaba la nacionalización de la Penitenciaría de Buenos Aires y la Cárcel Correccional, que representaban en las Memorias decimonónicas los polos principales del castigo argentino.

San Petersburgo fue la sede del IV Congreso Penitenciario Internacional, que se caracterizó por reunir un gran número de “modelos” de las prisiones alrededor del mundo. Argentina mostró una representación de una celda celular de la Penitenciaría Nacional, además de varios otros artículos fabricados en los talleres de esta misma: uniformes de guardianes, artículos de cartón y de arpillera, trabajos de imprenta y varios folletos administrativos (Paz Anchorena, 1936, p. 21). Como delegados de nuestro país, participarán Eduardo Ybarbalz y Eduardo García Mansilla.

Argentina no enviará representante alguno para los años 1895 y el 1905, correspondientes a la V y VII ediciones del mencionado evento. En el medio de ambas, sucede el VI Congreso Penitenciario Internacional en la ciudad de Bruselas, al cual viajaron como delegados oficiales Marco Avellaneda, Juan Belgrano y Joaquín Lemoine²¹.

El VIII Congreso Penitenciario Internacional reunido en la ciudad estadounidense de Washington contó con una participación idónea: viajarán a Norteamérica el doctor Armando Claros (sucesor de Antonio Ballvé en la dirección de la Penitenciaría Nacional luego del interinato de Rafael Súnico) y Antonio Amaya (director de la Penitenciaría de Córdoba)²². Claros publicó un informe titulado

20. Paz Anchorena calificará negativamente estos informes: en el caso del texto de Áberg, por lamentar el desconocimiento de la situación penitenciaria que impidió completar de manera oportuna el cuestionario remitido por la CPI. Los reportes de Basavilbaso y Zapata fueron leídos con sorpresa por el penalista, quien cuestionó la “ligereza” con que el Ministerio de Justicia aprobó los informes.

21. Las Memorias del Ministerio de Justicia enfatizan en el deseo de la participación en el evento. Sin embargo, se argumenta que no está contemplado dentro del presupuesto anual los recursos necesarios para costear una comisión especial para participar en el evento. Por lo tanto, se llama a la presentación de una comisión *ad honorem*, o en todo caso a la presentación de agentes diplomáticos, consulares o ciudadanos que residan en el país y *reunan las condiciones necesarias para el desempeño de la delegación*.

22. Poco sabemos de la gestión de Armando Claros frente a la Penitenciaría Nacional, quien anteriormente había estado al frente del Asilo Correccional de Menores Varones de la Capital argentina, entre 1906 y 1909. Un reciente trabajo de Luis González Alvo releva la importancia de la Comisión de Cárcels que integró posteriormente junto con Catello Muratgia (González Alvo, 2017). Para el caso de la Penitenciaría cordobesa (Luciano, 2014, 2018).

Nuevas tendencias penales en el Congreso Penitenciario de Washington (1911), en donde se remarca la adscripción de la CIPP a la aplicación de la sentencia por tiempo indeterminado, una de las principales banderas de la criminología positivista de la *scuola italiana*, así como el tratamiento individualizado. En este mismo sentido, se apoyó la idea de que todo penado podía alcanzar la regeneración, enfatizando el compromiso con los tratamientos penitenciarios.

Como mencionamos anteriormente, la próxima edición del Congreso, proyectada para 1915, debió demorarse hasta 1925. En síntesis, previo a esta edición, podemos notar que la participación argentina en los eventos organizados por la Comisión Penitenciaria Internacional no solo fue irregular en su asistencia, sino también en la naturaleza de las delegaciones argentinas. Algunas presencias estuvieron sujetas a la posibilidad de cónsules o representantes del gobierno argentino en el exterior²³. A partir de 1910, se propuso una participación más vinculada con los temas discutidos en el congreso que se consolida en una serie de informes y reportes, generados con el empeño de quienes ejercían en la labor penitenciaria.

La comisión integrada por Eusebio Gómez que viajó a Londres en 1925 fue completamente distinta a las anteriores: fue la primera oportunidad que el gobierno argentino optó por enviar una delegación especial formada íntegramente en los saberes teóricos. Tanto Paz Anchorena como Ramos y el mismo Gómez se habían formado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, doctorándose en la misma y completando su labor pública con el ejercicio de la docencia²⁴. Los tres integraban el Centro de Estudios Penales desde 1923, que se abocó principalmente a la discusión de la aplicación del Código penal argentino, sancionado el año anterior (Ver: González, 2017).

Juan P. Ramos había sido designado como interventor de la Penitenciaría Nacional en 1923, formando parte de un enfático clima intervencionista en las prisiones argentinas propio del gobierno radical de Marcelo T. de Alvear. Tras algunas medidas de Ramos interpretadas como desacertadas, sucederá la segunda fuga masiva en la penitenciaría porteña, que acelerará la designación de un director definitivo. El Ministro de Justicia, Antonio Sagarna, designó para el importante puesto a Eusebio Gómez.

PARTICIPACIÓN ARGENTINA EN EL IX CONGRESO PENITENCIARIO INTERNACIONAL. LONDRES, 1925

Durante el invierno porteño de 1925, la comisión oficial argentina comprendida por José María Paz Anchorena, Juan P. Ramos y Eusebio Gómez, emprendió viaje a Londres, tras conseguir que

23. En las actas correspondientes al X Congreso Penitenciario Internacional, se lo menciona a José María Paz Anchorena como "ausente". Para el evento, nuestro país envió como único delegado al diplomático Roberto Leviller, por aquel entonces Ministro de Checoslovaquia (García Basalo, 1959, p. 146).

24. Las tesis de Juan P. Ramos y José María Paz Anchorena fueron premiadas por la Universidad de Buenos Aires por su mérito académico.

la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires les proporcione los días de licencia de sus cargos²⁵. En 1923 Gómez fue nombrado profesor titular en la nueva cátedra de derecho penal de la misma facultad, mientras que en la primera siguió estando a cargo Ramos. Paz Anchorena se desempeñó como suplente en la cátedra Gómez. Hasta 1928, Gómez alternaría entre dos mundos que conocía muy bien: por un lado, se encargaría de las labores académicas que la titularidad de la cátedra le demandaban; y por otro, ocuparía la dirección del edificio de la avenida Las Heras. Al igual que Gómez, Paz Anchorena conformaría un perfil particular que caracterizó a los expertos en la doctrina penal y penitenciaria al menos durante la primera mitad del siglo XX, que tenía como característica principal el reconocimiento académico y la inserción en los más altos cargos directivos de las instituciones argentinas.

El martes 4 de agosto comenzaron las sesiones del IX Congreso Penitenciario Internacional, que se extenderían hasta el día 10 del mismo mes. La inauguración, en la gran sala del Instituto Imperial de Londres de South Kensington, fue dirigida por Sir William Johnson-Hicks, nombrado presidente honorario del congreso. En sus palabras de bienvenida, Johnson-Hicks recordó los esfuerzos de su nación en la prevención del delito y las disposiciones tomadas por el sistema penitenciario inglés desde la primera reunión del congreso en la misma ciudad durante 1872. Se expuso también en la inauguración el creciente desencanto generado en la sociedad por el tratamiento penitenciario, que no dejaba más rastros que una visión de las cárceles como lugar sombrío y oscuro donde resultaba imposible la regeneración del delincuente. Posteriormente, como era tradicional en las aperturas de los congresos, se nombraron los presidentes y vicepresidentes del evento. Una de estas vicepresidencias la ocuparía José M. Paz Anchorena, entre otros asistentes de diferentes partes del mundo (de todas maneras, estos cargos se trataban más de reconocimientos diplomáticos).

A diferencia de Ramos, el resto de los doctores argentinos enviaron, escribieron y/o editaron trabajos vinculados a la experiencia londinense. Paz Anchorena redactó un texto acerca de la colonia de Marcos Paz, que sería oportunamente traducido al francés, idioma oficial de la Comisión Penitenciaria Internacional. Asimismo, el profesor de derecho penal indagaría en las universidades europeas durante el mismo viaje a pedido de la Universidad de Buenos Aires (Paz Anchorena, 1925, 1927).

Por otra parte, Gómez escribió y publicó dos documentos vinculados a la temática del Congreso, además de su presentación en la correspondiente sección – mientras que Paz Anchorena formó parte de la tercera, el director de la Penitenciaría Nacional participó en los debates de la segunda, vinculada a la administración carcelaria. Un notable trabajo fue la compilación de materiales administrativos y textos históricos vinculados a la Penitenciaría Nacional que dirigía, como hemos mencionado, desde

25. En las *Actes*, se omite la mención de Ramos como delegado oficial (Cfr. Bureau de la Commission Pénitentiaire Internationale, 1927, p. 8). La licencia otorgada por la FDSC para el viaje fue de tres meses, en la cual se les encomendó a los doctores Ramos, Paz Anchorena y Gómez el estudio de los sistemas de enseñanza de derecho penal en los países europeos que visitasen (Museo de la Facultad de Derecho, s/f).

el año 1923²⁶. Por otro lado, Gómez escribió un resumen de los trabajos presentados en el Congreso Penitenciario Internacional (Gómez, 1925a)²⁷.

El cuantioso volumen -que objetivamente no era más que una actualización de la *Memoria descriptiva de la Penitenciaría Nacional* presentada para el Primer Congreso Penitenciario de Buenos Aires en 1914-, editado en los Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, llama la atención por la altísima calidad de las fotografías y reproducciones de las opiniones de Ferri y Patrizi, de puño y letra de sus autores - copiadas en papel fotográfico especial. Además, los gráficos, a todo color, no formaban parte de los estándares gráficos de la época: la *Memoria descriptiva* se trató de un ejemplo de las capacidades de los Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional. Pese a tan laborioso emprendimiento, el trabajo no fue citado, agradecido y/o acusado por su recibo en la sección correspondiente de las *Actes*. Esta omisión fue recordada por García Basalo en su artículo acerca del IX Congreso; Rosa del Olmo fue más lejos con su interpretación, insertándola dentro del lugar que ocupaban los estados-nación recientes en sus hipótesis de trabajo.

La presencia latinoamericana en los congresos internacionales es constante. Sin embargo, su participación es solo nominal. En este Congreso de Londres algunos de sus representantes fueron nombrados vicepresidentes del mismo, pero a la vez se ignoró la contribución que podrían haber aportado esos delegados (...) en este tipo de reuniones se querían establecer normas universales pero (...) la forma de imponerlas es desigual. Predomina una política imperialista donde los “expertos” son los participantes de los países hegemónicos, quienes buscan en los otros participantes sólo votos de apoyo a sus decisiones²⁸.

26. El volumen contenía los siguientes trabajos: El derecho penal y el régimen de las penas en la República Argentina. (43 pp.); Memoria descriptiva de la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires. (23 pp.). En anexos: Decreto disponiendo la construcción de la Penitenciaría en Buenos Aires. (12 pp.); Reglamento de la Penitenciaría Nacional. (24 pp.); Decreto del Poder Ejecutivo organizando la Escuela de Penados de la Penitenciaría y estableciendo su plan de estudios. (11 pp.); Antecedentes de la creación de una Escuela de Celadores y Guardianes. (4 pp.); Programa sintético para la Escuela de Celadores y Guardianes de la Penitenciaría Nacional. (5 pp.); Horario general de la Penitenciaría Nacional; Racionamiento diario en especie de cada recluso; Menú de la población penal; Presupuesto anual de sueldos y gastos de la Penitenciaría Nacional. [gráficos y tablas] (4pp); Facsímile del prontuario de cada recluso - Penitenciaría Nacional de Buenos Aires. (14 pp.); Facsímile del boletín médico-psicológico de cada recluso - Penitenciaría Nacional de Buenos Aires - Instituto de Criminología. (16 pp.); Labor efectuada por el Instituto de Criminología, desde su fundación hasta el 1.º de Mayo de 1925. (1 p.); Decretos determinando los establecimientos carcelarios en que deben ser alojados los condenados. (5 pp.); Proyecto de indemnización por los accidentes de trabajo a los penados. (7 pp.); Penitenciaría Nacional e Instituto de Criminología [fotografías]. (42 pp.); Opinión del profesor Enrico Ferri [facsímil] (1p.); Opinión del profesor Mariano Patrizi [facsímil] (1p.) (Cfr. Gómez, 1925b).

27. El texto fue publicado bajo el título “Congreso Penitenciario de Londres. Breve relación de sus trabajos por Eusebio Gómez. Delegado del gobierno argentino”. De manera parcial fueron publicándose secciones del citado trabajo en la Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal durante 1925 y 1926. También en la Revista... fue publicada la ponencia de Gómez, luego agregada en la obra “Doctrina Penal y Penitenciaría” (Cfr. Gómez, 1929, pp. 153-166).

28. (ver: Del Olmo, 1981, pp. 83-84). Aunque pareciera exagerada esta conclusión, Paz Anchorena lamentaba en los años treinta que la biblioteca de la CIPP en Suiza solo conservaba, provenientes de nuestro país, los estudios de legislación de estado peligroso. Los acuses de recibo de literatura argentina especializada indican que los envíos fueron constantes, entre los que se encuentran los Códigos penales, diversos reglamentos provisorios y memorias de las prisiones del país, además de varios títulos vinculados a la criminología, el derecho penal y la medicina legal. Ignoramos si en los años posteriores este déficit bibliográfico se sostuvo.

Además de los textos de Paz Anchorena y Gómez, fue publicada en Londres una monografía elaborada por los alumnos de un seminario de investigación dictado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Los alumnos presentaron un trabajo acerca del peculio de los penados, editado en la lengua oficial del congreso²⁹.

LA PRESENTACIÓN DE EUSEBIO GÓMEZ EN EL IX CONGRESO PENITENCIARIO INTERNACIONAL

La presentación de Gómez se centró en la clasificación de los delincuentes. El tema, que generó una ardua discusión (Ver: Bureau de la Commission Pénitentiaire Internationale, 1925, pp. 207–212)³⁰, formaba parte del imaginario penitenciario del director de la Penitenciaría Nacional. Podría considerarse que gran parte de las ideas que Gómez tradujo en gestión provinieron del temprano acercamiento al Instituto de Criminología, en el cual un apenas graduado Gómez participó como adscripto.

Los primeros institutos de observación y experimentación criminológicos en las prisiones de Latinoamérica surgen cerca del cambio de siglo, movimiento en el cual Argentina se mantuvo a la vanguardia. El Instituto de Criminología había comenzado a funcionar en 1907, dos años después de que Antonio Ballvé solicitara al Poder Ejecutivo Nacional la conformación de una oficina técnica dentro de la Penitenciaría Nacional (Ingenieros, 1911). Fundado por José Ingenieros, el Instituto funcionó hasta el 30 de septiembre de 1933, momento en que sus actividades fueron absorbidas por la Dirección General de Institutos Penales tras la sanción de la ley Nro. 11.833 bajo el flamante título de Instituto de Clasificación, con similares alcances (Caimari, 2004; Silva, 2014).

“CLASIFICACIÓN DE DELINCUENTES”. GÓMEZ EN EL IX CONGRESO PENITENCIARIO INTERNACIONAL

Recordemos que, como hemos mencionado anteriormente, los Congresos Penitenciarios Internacionales se organizaban a partir de diferentes cuestiones, agrupadas a su vez en secciones. En la ponencia presentada en Londres, el director de la Penitenciaría Nacional se propuso discutir acerca de la pertinencia de clasificar a los encarcelados según las penas o los delitos cometidos, en respuesta a la pregunta ¿Para la aplicación de regímenes diferentes y proporcionados, conviene clasificar a los reclusos según su carácter, la gravedad de la pena pronunciada o de la infracción cometida y, a este

29. Cfr. MUSEO DE LA FDCA.. *Gómez, Eusebio. Legajo académico*. “Comunicaciones de interés docente”. 17 junio 1925 – solicita la publicación de la monografía elaborada por los alumnos del seminario a su cargo, sobre “el peculio de los penados adultos”, para presentarla al Congreso Penitenciario Internacional de Londres (acordada por el C.D., al 11 julio 1925). La monografía, aunque editada en Buenos Aires, se presentó en lengua francesa (Ver: Sorensen, Chaneton, & Claisse, 1925).

30. Los diálogos fueron traducidos y publicados posteriormente en la revista *Archivos*. También, formaron parte de la compilación titulada *Doctrina penal y penitenciaria* en la que se tradujo no solo la presentación original sino también la discusión posterior con algunas omisiones – entre ellas, el llamado de atención del presidente de la sección al delegado oficial argentino, al excederse de los diez minutos pautados por presentación (Cfr. García Basalo, 1958).

efecto, como deben organizarse los establecimientos?³¹. La pregunta, que apunta tanto al régimen penitenciario como a las características del establecimiento, es respondida por Gómez como director de la ya célebre Penitenciaría Nacional de Buenos Aires.

Al comenzar con el desarrollo de su ponencia, Gómez enfatiza en lo dificultoso que puede ser establecer un modelo de clasificación de la población penada, dudando de la posibilidad de llevarlo adelante en una institución. En este sentido, se pregunta si la clasificación sería establecida en función de una mayor y mejor individualización del castigo dentro de la penitenciaría: ¿Cómo agrupar a los reclusos en categorías que ofrezcan características psicológicas de una homogeneidad siquiera relativa? ¿Encontraremos, acaso, tales características, en las modalidades, más o menos semejantes, de los delitos cometidos? ¿Es admisible adoptar, como criterio para esa clasificación, la gravedad del delito o la gravedad de la pena impuesta? (Gómez, 1929, p. 155).

Tal como sostenía la Comisión Penal y Penitenciaria Internacional, serán *instrucción, disciplina y trabajo* los elementos que conducirán a la regeneración del penado. En este sentido, el IX Congreso Penitenciario Internacional había llegado a la conclusión en Washington de que todo penado era susceptible de reforma: las instituciones penales debían ser organismos disciplinadores, educadores e industriales. Esta industrialización necesaria para los establecimientos debían pensar al trabajo de los reclusos no solo

... un objeto educativo e higiénico, sino, también, de habilidad técnica y rendimiento económico. Ello exige, lógicamente, una vasta y compleja organización industrial (1929, p. 155).

Gómez se remite a dos acontecimientos previos en los cuales el trabajo de los reclusos ha sido propuesto como una regeneración posible. En primer lugar, el Código penal italiano de 1921, el cual los penalistas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales celebraron como uno de los mayores avances de la “ciencia penal” al momento de su publicación. En segundo lugar, se remite Gómez al Reglamento de la Penitenciaría Nacional, que había sido aprobado recientemente por el Gobierno nacional³². Para que esta regeneración sea viable, debía el trabajo ser asignado en la penitenciaría de

31. Traducción de: Convient-il de classer les détenus d'après leur caractère, la gravité de la peine prononcée ou de l'infraction commise en vue de l'application de régime différents et proportionnés et comment doit-on aménager les établissements à cet effet?

32. Efectivamente hasta 1925 la Penitenciaría Nacional había funcionado con un reglamento provisorio, que había sido redactado en su mayor parte en los primeros años de vida del establecimiento. Hasta la dirección de Gómez, el funcionamiento de la institución fue reglado por dicho reglamento, y por una sucesión de órdenes del día a lo largo de los casi cincuenta años que llevaba en actividad. El trabajo en la Penitenciaría Nacional estaba reglamentado a partir de cinco artículos, incluidos en la quinta sección del Reglamento (*Del trabajo y del peculio*), consistiendo en:

Art. 123.— El trabajo responderá, no solamente a un objeto educativo e higiénico, sino, también, de habilidad técnica y rendimiento económico. La remuneración será a destajo.

Art. 124.— Todos los reclusos están obligados a trabajar durante ocho horas al día, según la distribución del tiempo que se haga en el horario del Establecimiento. Esta obligación nace de la Ley (arts. 6º y 9º del Código Penal), y los que se negares a cumplirla incurrir en falta gravísima que dará lugar a la clasificación de “pésima” y a las correcciones disciplinarias que la Dirección imponga, dentro de las enumeradas en este Reglamento.

Art. 125.— El trabajo se realizará en los talleres y sólo por circunstancias excepcionales y previo dictamen del Subdirector, como jefe inmediato de aquéllos, podrán autorizarse labores en el interior de la celda, pero siempre individuales.

Art. 126.— El destino de los reclusos a los diversos talleres será resuelto por el Director, dentro de los ocho días subsiguientes a su

acuerdo a los antecedentes del penado: aptitudes, grado de instrucción y estado físico. Sostenía Gómez al respecto que *el trabajo no moraliza ni es fecundo sino cuando es atractivo*: en este sentido, decía que el autor de un homicidio calificado y el ladrón vulgar pueden muy bien *requerir el mismo destino en la vida industrial de la prisión* (1929, p. 156).

Gómez se posicionaba así a favor de una perspectiva regeneradora del trabajo en la penitenciaría, que ya tenía varios antecedentes en discusiones anteriores. En este sentido, durante el siglo XIX predominó un debate entre los distintos modelos penitenciarios: por un lado, el régimen auburniano de trabajo en comunidad y silencioso con aislamiento nocturno, y el filadélfico donde primaba un confinamiento solitario y en absoluto silencio.

Asimismo, el Congreso Penitenciario Internacional de Washington había dejado establecido con muchísima más firmeza que los anteriores que el trabajo debía ser remunerado y obligatorio. Aún así, ya en 1890 había quedado establecido que el trabajo debía ser atractivo y acorde con la vocación y aptitud del penado, correspondiente a mejorar sus hábitos. Opiniones en esta línea, como la de Concepción Arenal, auguraban un trabajo penitenciario a modo de “bendición”, lejos de las tareas insalubres y los tratos inhumanos.

La posición del positivismo más arraigado fue sumamente correccionalista: por ejemplo, Enrico Ferri sostuvo que el trabajo de los penados debía concentrarse en las tareas menos gratas como la minería, la construcción de fuertes, el trabajo en tierras maláricas, etc (Ferri, 1892). En cuanto a la remuneración, se pretendía que el trabajo penitenciario no debía competir contra el trabajo “libre”, llevado adelante por obreros *honrados*: no solo no debían ser remunerados por sobre los salarios del mercado, sino que al estar al margen de la miseria y tener asegurados los medios de subsistencia, los trabajadores penados debían concentrarse en resarcir su pena y reparar los daños³³.

La crítica hacia la *individualización de la pena*, traducida en muchos teóricos positivistas como una individualización del castigo, en Gómez es interpretada no solo críticamente sino también inviable. El modelo implantado en la Penitenciaría Nacional que se presentó en Londres y que fue sinteti-

ingreso al Establecimiento, previa propuesta del Subdirector. La propuesta, que será precedida de los informes del Cuerpo Médico y Director de la Escuela, consultará los antecedentes del recluso, sus aptitudes, estado físico y grado de instrucción. Cuando los reclusos se encuentren en las condiciones del artículo 7º del Código Penal, se tendrá especial cuidado de armonizar la designación del taller en que hayan de cumplir la obligación del trabajo con el espíritu que informa la mencionada disposición legal.

Art. 127.- ningún recluso podrá pedir el cambio de taller para que se lo destine sino después de sesenta días de permanencia en el mismo. Antes de ese plazo sólo podrá solicitar el cambio por razones de salud y, en tal caso, será oído el Cuerpo Médico y con su dictamen se resolverá.

Art. 128.- El producto del trabajo de los reclusos será distribuido conforme a lo ordenado por el artículo 11 del Código Penal.

Art. 129.- A todo penado que sufra un accidente en el trabajo, ya sea en los talleres o fuera de éstos, por el cual se vea obligado a permanecer en asistencia médica, se le liquidará el peculio durante el tiempo de su incapacidad para el trabajo, en la misma proporción que le correspondería si se encontrase trabajando (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, 1926, pp. 95-131). También fue publicado, con las reformas recomendadas, en Doctrina Penal y Penitenciaria. (Gómez, 1929, pp. 203-246).

33. Ya adelantaba Gómez en un texto acerca del trabajo en la Penitenciaría Nacional presentado en 1910, que ...el trabajo, regularizando las funciones de la vida psíquica y orgánica del penado, constituye el agente moralizador más importante a que se pueda recurrir en esa lucha inteligente y razonada en que los pueblos civilizados se empeñan contra el delito (Gómez, 1910).

zado en el referido Reglamento preveía un sistema de clasificación doble, que apuntaba a maximizar las actividades industriales: por un lado, la clasificación propuesta por el Tribunal de Conducta de la misma Penitenciaría, que mediante un sistema de privilegios y privaciones instrumentaba un escalafón de evaluaciones, que iba entre *malo* y *ejemplar*. Por otro lado, la entrada en la prisión porteña inevitablemente contemplaba el estudio del delito cometido y las penas administradas.

Argüía el delegado argentino en que una clasificación real y viable en una institución penitenciaria solo era plausible siempre y cuando se disponga de locaciones distintas. Y aún así, tendría dificultades su establecimiento: los modelos clasificatorios pensados por Ferri, Patrizzi e incluso Ingenieros no podían aplicarse al régimen penitenciario porque la homogeneidad propuesta dentro de cada clase eran sumamente generales, y pensadas con finalidades mucho más amplias que *no tienen en cuenta las exigencias del tratamiento penitenciario*³⁴.

Concluye Gómez su exposición desestimando otro de los elementos más consolidados de la criminología positivista para una clasificación de los penados. El concepto de peligrosidad, sobre el cual se sostuvo la defensa social, no permitía graduar el tratamiento penitenciario en el cual la *instrucción*, la *disciplina* y el *trabajo* reglaban la regeneración del penado. Asimismo, la gravedad de la pena impuesta solo era un elemento objetivo que no contemplaba la complejidad científica de las condiciones personales del delincuente; muchas veces condenado por el *...criterio a menudo arbitrario del legislador*. Finalizaba Gómez su ponencia con una fuerte sentencia: *todas las penas son graves para el que tiene la misión de hacerlas cumplir, ya que el régimen de las penas no puede inspirarse en la idea de su gravedad, sino en la adaptación a la función social que le corresponde* (1929, p. 158)³⁵. En línea con lo mencionado, formalmente sostenía el penalista a modo de resumen:

(1) discriminar en diferentes establecimientos a delincuentes reincidentes de delincuentes ocasionales; (2) recluir en establecimientos especiales a los condenados a menos de un año de pena; (3) separar a los delincuentes degenerados y/o alienados en establecimientos especiales, con características intermedias entre prisión y asilo; (4) recluir en edificios separados a los delincuentes de máxima peligrosidad (1929, p. 165).

Con fuertes lineamientos penitenciaristas, Eusebio Gómez sostenía la ineficacia de una clasificación de delincuentes frente a un auditorio repleto en Londres. En resumen, es evidente que las resoluciones adoptadas por la segunda sección del IX Congreso Penitenciario Internacional resultan sumamente generales con respecto a las vicisitudes propias de las discusiones. Entre las intervenciones recuperadas del Congreso, se hacen evidentes varias tendencias. Entre ellas, algunas opiniones como las de Jessie Hodder consideraron resaltar la importancia de la historia y las características “naturales” propias del penado, rechazando de lleno clasificaciones basadas en edad o género. Presenta-

34. Continuaba Gómez: *... no podemos aceptar el criterio del carácter de los condenados porque, si bien haría posible una estricta individualización del tratamiento penal, resultaría impracticable en el hecho, por el número y variedad de las series a que daría lugar* (1929, p. 157).

35. Juan P. Ramos fue uno de los principales cuestionadores de la arbitrariedad de los jueces al calor de los debates por la sanción del nuevo Código penal.

ron modelos alternativos de clasificación Víctor Almquist (director administrativo de la Penitenciaría de Suecia, A. Peterson (miembro del Consejo directivo de las prisiones de Inglaterra), Lord Polwart (presidente del Consejo directivo de las prisiones de Escocia): partieron de las diferencias sexuales, otros de las diferencias en edades, otras centradas en el carácter como puntos de partida para una discriminación de los penados. Algunas participaciones indagaron en la necesidad prioritaria de las reformas edilicias, como la de Lydia Poet.

También hubo opiniones más heterodoxas, como la del belga Ernesto Bertrand – director de la Prisión Central de Louvain –, que sostuvo que la clasificación de penados es difícilmente realizable y resulta (...) *contraria a la igualdad de los ciudadanos, gravemente perjudicial a la autoridad y respeto de la ley y a la disciplina de las prisiones* (Gómez, 1929, p. 162). Además, sin especificar, Gómez menciona las intervenciones de Cadalso (España), Motoji (Japón), Atkin (Inglaterra), Willen van de Wall (Estados Unidos), Abdullah Bahramani (Persia), Hilmy Bey (Egipto), Penn (Estados Unidos), Exner (Alemania), Dudgeon (Escocia), Delierneux (Bélgica), Tomlinson (Estados Unidos), Powell (Inglaterra), Smedal (Noruega), Postma (Países Bajos), Bertrand (Bélgica) y Hodder (Estados Unidos). La tercera cuestión de la segunda sección del IX Congreso Penitenciario Internacional resolvió:

La preservación de la contaminación de un detenido con otros más corrompidos debe ser una de las primeras reglas del sistema penitenciario.

Los detenidos deberían ser clasificados de acuerdo con su edad y su sexo, teniendo en cuenta su estado mental; y la clasificación principal no debería hacerse sino según el propio carácter de cada detenido y las posibilidades que existan de su reforma.

Los condenados a cortas penas deberían sufrir un tratamiento diferente de los condenados por largo tiempo, a fin de que un régimen apropiado para estos últimos, pero no aplicable a los primeros, pueda ser instituido.

Los prisioneros de las diferentes clases deberían ser internados en establecimientos distintos, de preferencia en el mismo cuerpo de edificios, bajo la misma dirección (1929, pp. 164–165).

A MODO DE CONCLUSIÓN

En las páginas precedentes se describieron las particularidades de la participación de Eusebio Gómez como delegado oficial del gobierno argentino en el IX Congreso Penitenciario Internacional. En este sentido, se recuperó la tradición del país en el envío de delegados, que solamente en 1910 se reconocía un antecedente de enviados especialmente interesados en la cuestión penal y penitenciaria.

La importancia de los Congresos Penitenciarios Internacionales resultó insoslayable para todas las naciones participantes de sus reuniones, a lo largo de casi un siglo. La conformación de eventos internacionales ha sido un tema que recientemente movilizó la atención de los científicos sociales, como un mecanismo de intercambio entre los centros de conocimiento mundiales y los espacios locales de producción.

La presentación de Gómez reafirmaba el compromiso del penalista en la gestión penitenciaria, que solo ocupaba desde hacía dos años. La reforma penitenciaria fue pensada por el delegado oficial

en términos más bien disruptivos con el positivismo criminológico hegemónico entre los claustros, lo que revela que en las prácticas institucionales durante los años veinte se impulsó una gestión penitenciaria más arraigada en los lineamientos del emergente penitenciarismo que reconocía entre sus bases las ideas de la Comisión Penal y Penitenciaria Internacional.

El interés en la dinámica ínter y transnacional no es reciente. Prólogos de libros, compilaciones y artículos firmados por autores en diferentes épocas y lugares transmiten el problema del acceso a los documentos generados por la Comisión Penal y Penitenciaria Internacional³⁶. Las tiradas limitadas y el inmenso corpus cuanti y cualitativo hacían difícil su adquisición y consulta.

Sostenemos que el estudio de las dimensiones internacionales de intercambios de saberes penales y penitenciarios deben estar vinculadas con los contextos de producción locales. El caso de las modificaciones estructurales de Gómez están alineadas a una coyuntura social, política e intelectual particular, que reconoce continuidades y rupturas con corpus de ideas más amplios (Caimari, 2002). En este sentido, este trabajo intentó demostrar la particular relevancia en que se revisten los estudios acerca de las dinámicas de intercambio entre las naciones, que encuentran en la gestión de la Penitenciaría Nacional una superposición de escalas de análisis sumamente compleja.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

[Comisión Internacional Penal y Penitenciaria]. (1942). La obra de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria. 1872-1942. *Revista Penal y Penitenciaria*, VII, 247-254.

Bates, S. (1949). Introduction. En N. Teeters (Ed.), *Deliberations of the International Penal and Penitentiary Congresses: Questions and Answers, 1872-1935*. Temple Univ. Book Store.

Bonger, W. A. (2006). *Introduction to criminology*. Taylor & Francis.

Bureau de la Commission Pénitentiaire Internationale. (1925). Rapports sur les questions du programme de la Deuxième section: administration. En Bureau de la Commission Pénitentiaire Internationale (Ed.), *Actes du Congrès Penitentiaire International de Londres. Août 1925*. Berne: St. Aempfli & Cie.

36. Sanford Bates, en el prólogo al libro de Teeters publicado en 1949 menciona ...few libraries in our country have them in their holdings. The questions and answers of the various sections of each Congress are not readily available in English, so that accurate information is difficult to obtain by the student of penal matters. The proceedings of three Congresses—London, 1872, London, 1925 and Berlin, 1935 were published in English but are found in few of our libraries. Thus this present compact volume meets a need that has long been recognized (Bates, 1949). La opinión es compartida por García Basalo: (...) no son muchos los penitenciaristas, penalistas o criminólogos de habla hispana que manejen de primera mano o de Buena fuente este enorme material, aún no suficientemente explorado. En parte, esta situación se explica porque son relativamente pocas las colecciones completas de las actas de esas asambleas que nuestras bibliotecas especializadas ofrecen a la inquietud de los estudiosos. Muchísimo más limitado aún es el número de quienes pueden jactarse de poseerlas en sus bibliotecas personales (...) esta misma dificultad se observa en los países anglosajones (...) (García Basalo, 1958, p. 6).

- Bureau de la Commission Pénitentiaire Internationale. (1927). Tableaux des Comités et des Membres. Programme des questions traitées ; résolutions votées. Documents présentés. Récit des réceptions et des excursions d'étude. En Bureau de la Commission Pénitentiaire Internationale (Ed.), *Actes du Congrès Penitentiaire International de Londres. Août 1925*. Berne: St. Aempfli & Cie.
- Caimari, L. (2002). Castigar civilizadamente. Rasgos de la modernización punitiva en la Argentina (1827-1930). En S. Gayol & G. Kessler (Eds.), *Violencias, delitos y justicias en la Argentina* (pp. 141-167). Manantial - Universidad Nacional de General Sarmiento.
- Caimari, L. (2004). *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en Buenos Aires, 1880-1940*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Degoumois, V., & Sellin, T. (1952). *Actes des douze Congrès Penitentiaires Internationaux 1872-1950 : index analytique et des noms*. Berne: Staempfli & Cie.
- Del Olmo, R. (1981). *América Latina y su criminología*. México: Siglo XXI.
- Ferri, E. (1892). La nueva ciencia jurídica. Antropología, sociología. *La España moderna*, II(1).
- García Basalo, J. C. (1958). El IX Congreso Penitenciario Internacional (Londres, 1925). *Estudios Penitenciarios*, (II), 5-37.
- García Basalo, J. C. (1959). El X Congreso Internacional Penitenciario (Praga, 1930). *Estudios Penitenciarios*, (III), 145-170.
- García Basalo, J. C. (1979). *Historia de la penitenciaría de Buenos Aires (1869-1880)*. Buenos Aires: Ed. Servicio Penitenciario Federal.
- Gómez, E. (1910). *El trabajo carcelario*. Buenos Aires: Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.
- Gómez, E. (1925a). *Congreso penitenciario de Londres. Breve relacion de sus trabajos*. Buenos Aires: Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.
- Gómez, E. (1925b). *La Penitenciaría Nacional de Buenos Aires: memoria descriptiva del establecimiento, presentada por su director, Dr. Eusebio Gómez, al IX Congreso Penitenciario Internacional reunido en Londres el*. Buenos Aires: Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.
- Gómez, E. (1929). *Doctrina Penal y Penitenciaria*. Buenos Aires: V. Abeledo.
- Gómez, E. (1929). La clasificación de los condenados. En *Doctrina Penal y Penitenciaría*. Buenos Aires: V. Abeledo.
- González Alvo, L. (2017). Una aproximación a los orígenes de la administración penitenciaria federal. Las "comisiones de cárceles" y el Proyecto de Reformas de Claros y Muratgia (1890-1912). *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, 17(1). Recuperado de <https://www.anuarioiha.fahce.unlp.edu.ar/article/view/IHAe041/8486>

- González, E. (2017). Circulación de saberes penales en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. El caso de la Revista Penal Argentina. En M. Carrasco & N. Luxardo (Eds.), *El orden cuestionado. Lecturas de antropología jurídica*. Buenos Aires: UNSAM Edita.
- González Millán, A. (1960). Los Congresos Penitenciarios Internacionales. *Lecciones y ensayos*, (15).
- Guillaume, L. (1878a). K. REPUBLIQUE ARGENTINE. Province de Santa-Fé. Rapport présenté par M. Severo Barabilbaro, (sic) président du tribunal. En *Le Congrès Penitentiaire international de Stockholm. Memoires et rapports sur l'état actuel des prisons et du régime pénitentiaire présentes au congrès et publiés sous la direction de la comisión pénitentiaire internationale - II* (pp. 442–445). Stockholm: Bureau de la Commission pénitentiaire internationale.
- Guillaume, L. (1878b). *Le Congrès Penitentiaire international de Stockholm. Memoires et rapports sur l'état actuel des prisons et du régime pénitentiaire présentes au congrès et publiés sous la direction de la comisión pénitentiaire internationale*. Stockholm: Bureau de la Commission pénitentiaire internationale.
- Guillaume, L. (1878c). Province de Mendoza. Rapport présenté par M. José Zapata, membre de la Camera de justicia de Mendoza. En *Le Congrès Penitentiaire international de Stockholm. Memoires et rapports sur l'état actuel des prisons et du régime pénitentiaire présentes au congrès et publiés sous la direction de la comisión pénitentiaire internationale - II* (pp. 447–455). Stockholm: Bureau de la Commission pénitentiaire internationale.
- Ingenieros, J. (1911). *Instituto de Criminología*. Buenos Aires: Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.
- Kaluszynski, M. (2010). The international congresses of criminal anthropology: Shaping the French and international criminological movement, 1886-1914. En P. Becker & R. F. Wetzell (Eds.), *Criminals and Their Scientists: The History of Criminology in International Perspective* (pp. 301–316). Cambridge University Press.
- Loveland, F. (1966). *International Concern with Crime and Corrections*. DigitalCommons@University of Nebraska - Lincoln.
- Luciano, M. (2014). La Penitenciaría de Córdoba: proceso de construcción, régimen interno y tensiones institucionales, 1887-1907. *Prohistoria*, 21, 131–155.
- Luciano, M. (2018). La verdad burocratizada: las condiciones materiales de vida de los internos de la Penitenciaría de Córdoba entre 1908 y 1916. *Revista de Historia de las Prisiones, enero-juni*(6), 144–157.
- Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. (1926). *Memoria presentada al Honorable Congreso de la Nación por el Ministro de Justicia e Instrucción Pública Dr. Antonio Sagarna. Año 1925*. Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.

- Museo de la Facultad de Derecho. (s/f). Gómez, Eusebio. Legajo académico Misiones encomendadas por la Facultad.
- Núñez, J. (2010). *Notas para el estudio de los patronatos de liberados y excarcelados de las cárceles en España y la Argentina (1890-1918)*. VI Jornadas de Sociología de la UNLP. La Plata: Memoria Académica. Recuperado de http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.5480/ev.5480.pdf
- Núñez, J. (2014). La reinserción social de los ex-presidarios en la Argentina de las primeras décadas del siglo XX. Algunos comentarios biográficos sobre Jorge H. Frías, fundador del Patronato de Liberados y Excarcelados de la Capital Federal. *Temas de Historia Argentina y Americana*, (22), 175–196. Recuperado de <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/reinsercion-social-ex-presidarios-argentina.pdf>
- Paz Anchorena, J. M. (1925). *Colonie Nationales de Mineurs á Marcos Paz*. Paris: Imprimerie de Vaugiard.
- Paz Anchorena, J. M. (1927). *La enseñanza de las ciencias penales en la Universidad de París*. Buenos Aires: Imprenta de la Universidad.
- Paz Anchorena, J. M. (1936). Origen y desarrollo de los Congresos Penitenciarios Internacionales. *Boletín del Patronato de Recluidas y Liberadas*, 3(9), 3–30.
- Shafir, N. (2014). The international congress as scientific and diplomatic technology: Global intellectual exchange in the international prison Congress, 1860-90. *Journal of Global History*.
- Silva, J. (2014). El sistema penitenciario del Estado nacional entre 1930-1943. En O. Barreneche & R. Salvatore (Eds.), *El delito y el orden en perspectiva histórica*. Buenos Aires: Prohistoria Ediciones.
- Sorensen, A., Chaneton, E., & Claisse, A. (1925). *Le pécule des condamnés : Etudes réalisées par les élèves Amaro Soerensen, Ernesto Chaneton y Aníbal Claisse. Sous la direction du profesor Dr. Eusebio Gómez*. Buenos Aires: Lajouane.
- Teeters, N. K. (1946). The First International Penitentiary Congresses: 1846 - 47 - 57. *The Prison Journal*, 26(3). <https://doi.org/10.1177/003288554602600302>
- Teeters, N. K. (1949). *Deliberations of the International Penal and Penitentiary Congresses questions and answers, 1872-1935 ...* Philadelphia: Temple Univ. Book Store.